BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV Miércoles 23 de mayo de 1984 Núm. 123

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11326 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima», NIF A-28-006014, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Cosecheros Abastecedores, S. A.», para la ampliación de la bodega de crianza sita en Valdepeñas (Ciudad Real),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cosecheros Abastecedores, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11327 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se amplia a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) y 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado de 15 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en Víctor Andrés Belaunde, 36, Madrid-16 y N. I. F. A-28254902, en el sentido de incluir en importación:

Acidos grasos saturados, vegetal, procedente del aceite de oliva, P. E. 15.10.51.9, con las siguientes características:

Aspecto: Líquido límpido por encima de 30° C.
Indice de acidez: 185-200.
Indice de saponificación: 195-205.
Insaponificable: Menor 3.

Y en exportación:

«Base Bublex 516-Base 516», P. E. 38.19.99.9, con la siguiente composición:

Veinticuatro por 100 monoetilenglicol.
Quince por 100 oxido de etileno.
Diecisiete por 100 oxido de propileno.
Treinta por 100 ácidos grasos saturados.
Catorde por 100 otros.

Segundo.—A efectos contables respecto a a presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Base Bublex 516-Base 516», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

— 15 kilogramos de óxido de etileno.
— 17 kilogramos de propileno.
— 24 kilogramos dexmonoetilenglicol.
— 30 kilogramos de ácidos grasos saturados.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicaión de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por diferentes Ordenes ministeriales, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su concimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11328 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «S. A., Derivan», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A., Derivan», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), ampliada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A., Derivan», con domicilio en avenida de la Generalidad, 175, Viladecans (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08105298, en el sentido de incluir en importación:

Aceites ácidos procedentes de refino:

1. De orujo.
2. De oliva.

Posición Estadística 15.10.55, con las siguientes características: IA 100-160; IS 180-195; IY 75-85; MIU 5 por 100 máx; C14, 1-1,5; C16, 16-9; C18, 3-5; C16, 10-20, C18' 6580; C18'' 8-15; C18''', 4 máx.

Y en exportación:

Acido graso industrial, denominado comercialmente «Derva cid 3280», P. E. 15.10.51.9, con la siguiente composición: C14, 1 máx; C-16, 9-15; C-18, 2-5; C16', 1,5 máx; C18', 66-78, C18'', 8-14; C18''', 3,5 máx.; IA 194-202; IS 195-204; IY 80-90; punto de enturbiamiento (ºC) 20-28; isaponificables 1 máx; Color Gardner cinco máx.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 137 kilogramos de aceites ácidos procedentes del refino de orujo y de oliva, de las características señaladas (5 por 100).

Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

Subproductos adeudables el 22 por 100, dada su naturaleza de residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos por la P. E. 15.17.30.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones. Los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), ampliada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11329 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de calderas de recuperación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de calderas de recuperación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Madrid-1, calle Lagasca, 13, y NIF A.08/000036, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapas laminadas en caliente, de la P. E. 73.13.19.3, con las calidades siguientes:

1. CH CAL NO ASTMA 516 Gr 70 NT:

1.1 36 chapas de 9.675 × 2.150 × 102 milímetros.
1.2 18 chapas de 8.440 × 2.490 × 89 milímetros.
1.3 9 chapas de 3.250 × 3.250 × 84 milímetros.

2. CH CAL BL ASTMA 36 NT:

2.1 12 chapas de 3.500 × 3.500 × 15 milímetros.
2.2 6 chapas de 3.800 × 3.800 × 15 milímetros.

La composición de las mencionadas chapas es la siguiente:

	Mercancías 1.1, 1.2 y 1.3 — Porcentaje	Mercancías 2.1 y 2.2 — Porcentaje
C máx.	0,31	0,26
Mn	0,79/1,30	—
P máx.	0,035	0,04
S máx.	0,04	0,05
Cu	—	0,20

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Calderas de vapor que integrarán seis trenes de vapor, de la P. E. 84.01.20.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.